REPUBLICA PERUANA

Resolución Directoral

N° 068-IGP

Lima, 1° de Setiembre de 1983

CONSIDERANDO:

Que, la Octava Disposición Transitoria de la Constitución Política del Perú, dispone la nivelación progresiva de las Pensiones de los Cesantes y Jubilados de la Administración Pública con más de veinte años de servicios, con los servidores en actividad;

Que, por Ley N° 23495 y D.S. N° 0015-83-PCM., se dictan las normas a las que debe sujetarse la nivelación de las pensiones de los ex-servidores del Estado;

Que, por Resolución Directoral N° 680-IGP del 28 de Junio de 1976, se le reconoció a favor de don ALBERTO ASCURRA LEYVA, de 62 años de edad, ex-Profesional Servicio Técnico, Grado V - Sub-Grado 3, del Observatorio de Ancón - de este Instituto, 20 años, 2 meses, 28 días de servicios - prestados al Estado, y se le otorgó su pensión, que al 30 de Abril de 1983 asciende a S/ 93,971.-;

Que, la Oficina de Planificación y Racionalización de acuerdo a las disposiciones antes mencionadas ha determinado el Cargo, la Remuneración Complementaria al Cargo y la Remuneración Especial del cargo activo con que se nivela a la presente pensión;

Que, la División de Personal con informe N°. 009-DP-IGP/83, ha efectuado la liquidación de la indicada pensión en diez anualidades, en proporción del tiempo y la --- edad que acredita, a partir del 1° de Enero de 1980; y,

De conformidad con la Ley N° 23495, D.S. N°. 0015 83-PCM, Decretos Leyes Nos. 20530 - 22867, y Resolución de Presidencia N° 240-IGP;

SE RESUELVE:

1.- NIVELAR la Pensión de Cesantía de don ALBERTO ASCURRA LEYVA, con el cargo de Especialista en Telecomunicaciones 1, Grado III - Sub-Grado 2, de este Instituto, pagadero en 10 anualidades, a partir del 1° de Enero de 1980, - según detalle siguiente.

..//

..//

Período de Enero a Junio de 1983

- A partir del 1° de Enero de 1983 S/107,580.-

- Incrementar la pensión a partir del 1° de Febrero de 1983 con S/ 15,061.- de acuerdo al Decreto Supremo N° 020-83-EFC., elevándose a la suma mensual de S/122,641.

-Nivelar la pensión a partir del 1° de Mayo de 1983, quedando determinada en la forma siguiente:

Pensión a Nivelar	S/ 102,121.-
Remun.Pers.(20% de S/ 140,000.-)	28,000.-
4/10 de la diferencia	1,760.-
Incremento de C.de V. D.S.016	7,520.-
Total de Pensión ----------	139,401.-

- Incrementar la pensión a partir del 1° de Junio de 1983 con S/ 33,456.- de acuerdo al Decreto Supremo N° 213-83-EFC., elevandose a la suma de S/ 139,401.-

2.- RECONOCER como devengados a favor de don ALBERTO ASCURRA LEYVA, la suma que resulte de la diferencia por aumento de su pensión en el proceso de nivelación del período de Enero de 1980 a Diciembre de 1982, que serán pagadas en bonos redimibles de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley N° 23495.

3.- ABONAR la Pensión con deducción de la que percibe, con cargo a la Asignación correspondiente, del Presupuesto del Instituto Geofísico del Perú.

4.- TRANSCRIBASE la presente Resolución acompañada del Informe de Liquidación, al Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 18° del Decreto Supremo N° 0015-83-PCM.

Regístrese y Comuníquese,

SyR /ela.

Pablo Tagni E

INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU
Oficina de Planificación y Racionalización OPRA
Sector Educación

TRANSCRITO A:
AUDITOR INTERNO
SECCIÓN PLANILLA
INTERESADO
FOLDER
INAP
CONTABILIDAD
SUB-ADMÓN.

Wilches
T. O. I.
02-05-1984
TATIANA VILCHES BEDOYA